

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA****GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de Trabajo****DECRETO**

*Disponiendo que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7'75 por 100 de las rentas de trabajo, más un incremento del 0'25 por 100 de las mismas, comenzará a regir en 1.º de enero próximo.*

El Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1946 dispuso que en 1.º de enero próximo se implantaran en el territorio nacional la totalidad de las prestaciones y servicios previstos en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, excepto la hospitalización médica, que se condiciona al plan de instalaciones del Seguro.

Al propio tiempo señaló para dicho año 1948 la prima correspondiente con carácter revisable, pero un error material de transcripción hizo aparecer en el "Boletín Oficial del Estado" que tal

prima comenzaría a regir en 1.º de marzo de 1948, en vez de en 1.º de enero, que es la fecha del aumento de prestaciones. Dicho error, de mantenerse, ocasionaría grave quebranto al régimen financiero del Seguro que es necesario evitar.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7,75 por 100 de las rentas de trabajo, más un incremento del 0,25 por 100 de dichas rentas, que afecta al plan nacional de instalaciones del Seguro, fijada por el Decreto de este Ministerio de 13 de diciembre de 1946 para el año de 1948, comenzará a regir en 1.º de enero próximo, desde cuya fecha se facilitarán la totalidad de las prestaciones para que fué calculada dicha prima.

Artículo 2.º Queda modificado el expresado Decreto de 13 de diciembre y sus disposiciones complementarias y concordantes en la forma que previene el artículo anterior.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar los

preceptos que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de diciembre de 1947. — Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 41, de fecha 11-1-48).

**DECRETO**

*Ampliando el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y Vejez e invalidez.*

La política de protección social en que el Estado español viene inspirando su actuación ha producido sensibles variaciones en las remuneraciones laborales, como consecuencia de las Reglamentaciones de trabajo aprobadas para gran número de profesiones e industrias, en las que ha tenido indudable repercusión el incremento experimentado en estos últimos años por el coste de la vida. Ello ha producido una desproporcionalidad entre los salarios que los trabajadores perciben y el campo de aplicación de los seguros sociales, limi-

tado, en cuanto a determinadas profesiones o trabajos, en forma inadecuada en relación con la cuantía de aquéllos.

Por otra parte, existe una desigualdad entre unos y otros Seguros y Subsidios sociales que dimana exclusivamente de la diferencia de época en que fueron implantados o reformados, desigualdad cuya desaparición conviene llevar a efecto, a fin de unificar el criterio de protección que preside la política de previsión que haya de seguirse.

Todo ello induce al Gobierno a unificar en la medida de lo posible, los topes fijados para la afiliación de los trabajadores en los diferentes regímenes existentes y para el señalamiento de las rentas o indemnizaciones a satisfacer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y de Vejez e invalidez, a todos los productores manuales, sea cual fuere su retribución, y a los que no siendo manuales tengan rentas de trabajo que no excedan de 12.000 pesetas al año.

Art. 2.º Por lo que afecta al Seguro de accidentes del trabajo, se eleva hasta 12.000 pesetas anuales o 33 pesetas diarias el tope que actualmente regula la concesión de beneficios a aquellas categorías de trabajadores a quienes la legislación en vigor señala límites inferiores a dichas cifras para regular la indemnización y que sirve para determinar la inclusión o exclusión de otras en el campo de aplicación de este Seguro.

El expresado tope servirá igualmente para fijar la indemnización que en caso de accidente del trabajo haya de asignarse a los viajeros de comercio o industria.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 4.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para la debida ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de

enero de 1948. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E.", núm. 21, de fecha 21-1-1948).

#### ORDEN

*Regulando el reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo.*

Ilmos. Sres.: La acumulación de trabajadores en los modernos centros de producción y el transporte colectivo de aquellos que gran número de Empresas por su cuenta, crean un grave riesgo de accidentes del trabajo que, por su alcance e importancia, puede originar desviaciones de siniestralidad que repercutan intensa y desfavorablemente en el equilibrio económico de las entidades aseguradoras, ante la insuficiencia de sus posibilidades para hacer frente a los capitales-venta que hubieran de constituirse.

En atención a estas consideraciones, se hace preciso variar el régimen de reaseguro de exceso de pérdidas que viene concertándose entre las referidas entidades y el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, estableciendo normas que garanticen, tanto la efectividad de las obligaciones derivadas de los casos de super-siniestralidad, como la estabilidad económica de las propias entidades aseguradoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo que establece la Ley de 8 de mayo de 1942 se regulará por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 2.º Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, entre la siguientes escalas: 100.000; 125.000; 150.000; 200.000 y 250.000 pesetas.

Artículo 3.º La responsabilidad por siniestro, a partir del pleno de conservación elegido por la entidad aseguradora, será ilimitada a cargo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo 4.º Las primas de esta cobertura ilimitada en los reaseguros de exceso de pérdidas

se ajustará a la siguiente escala: 3,30.

Plenos de 100.000 pesetas, Plenos de 125.000 pesetas, 2,90.

Plenos de 150.000 pesetas, 2,50.

Plenos de 200.000 pesetas, 2. Plenos de 250.000 pesetas, 1,50.

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por la reaseguradora en el ramo de accidentes del trabajo, por su cartera de riesgos graves, incapacidades permanentes y muerte.

Artículo 5.º Las primas o cuotas consignadas en el artículo anterior se reducirán en un quinto de su importe por cada 10 por 100 de reaseguro facultativo en cuota aparte.

Artículo 6.º Los excedentes que se obtengan por primas o cuotas cedidas en reaseguro de exceso de pérdidas se destinarán en un 7 por 100 a constituir una reserva especial de supersiniestralidad acumulativa hasta alcanzar la cifra de 15.000.000 de pesetas. El otro 25 por 100 engrosará los excedentes del Servicio para obras sociales en la forma que dispone el artículo 6.º de la Ley de 8 de mayo de 1942.

Artículo 7.º Las Compañías o Mutualidades que el 31 de diciembre del presente año no tengan concertado reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo vendrán obligadas a constituir, dentro del primer trimestre de 1948, un depósito especial a disposición de este Ministerio, en valores públicos, por valor de un 1.000.000 de pesetas.

Este depósito es independiente de la fianza exigida por los artículos 105 y siguientes del Reglamento de 31 de enero de 1933 y será liberada al cesar la entidad, sin responsabilidades pendientes, en la práctica del seguro de accidentes del trabajo o se justifique haber concertado el reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Los resguardos del depósito a que se refiere este artículo serán presentados en el Registro de entidades aseguradoras de acciden-

te del trabajo, dependiente de la Sección de Accidentes de este Ministerio, para su comprobación.

Artículo 8.º Cuando se trate de Mutualidades profesionales, podrá modificarse el pleno de conservación señalado en el artículo 4.º, en exceso o defecto, según el índice de gravedad de las operaciones de la aseguradora, debiendo ajustarse al mismo las cuotas a satisfacer por reaseguro.

Artículo 9.º Las entidades aseguradoras quedan autorizadas a detracer de sus liquidaciones al Servicio de reaseguro, una bonificación complementaria de la comisión del 10 por 100 de las primas o cuotas cedidas en reaseguro cuota-parte, en la cuantía que señala la siguiente escala:

Reaseguro obligatorio 10 por 100, 20 por 100.

Reaseguro obligatorio 10 por 100, 22,5 por 100.

Reaseguro facultativo 20 por 100, 22,5 por 100.

Reaseguro facultativo 30 por 100, 23,5 por 100.

Reaseguro facultativo 40 por 100, 25 por 100.

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones emanadas de Ordenes de este Departamento que se opusieran a lo preceptuado en ésta, y especialmente la Orden de 6 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.  
Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 9,  
fecha 9-1-48)

## SECCION QUINTA

Núm. 404

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de

una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión de Terrier a Alhama de Aragón, pasando por Ateca y Bubberca, con subestación transformadora en Terrier, a cuya distancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público, y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de las Alcaldías de Terrier, Ateca, Bubberca y Alhama de Aragón la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de los terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Diputación Provincial y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en este último las condiciones en que entienda deber llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Delegación Provincial de Industria emite informe desfavorable sobre el proyecto, proponiendo se aplaze la concesión hasta que la Sociedad peticionaria disponga de nuevas fuentes de energía eléctrica, por que el establecimiento de la línea solicitada repercutiría en los suministros de las centrales existentes y agravaría el problema de su insuficiencia;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente y estima que la oposición formulada por la Delegación Provincial de Industria se basa en motivos ajenos a la intervención que las disposiciones vigentes reglamentarias atribuyen a dicho Organismo en esta clase de expedientes, que no alcanza a examinar las razones de oportunidad del suministro en relación con la regularidad del servicio de otras líneas de la misma Empresa, sino que se refiere a las condiciones de

la instalación eléctrica en relación con la utilidad pública, sin perjuicio de sus atribuciones para vigilar dicha regularidad o para intervenir en la autorización de nuevas industrias y entiende, por tanto, que procede acceder a lo solicitado por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con las condiciones especificadas en el informe del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura y con las que, en lo relativo a su competencia, señale la Delegación de Industria, sin perjuicio de subordinar la efectividad de la concesión a que se obtenga el permiso de ampliación de industria y de las obligaciones de la Sociedad concesionaria en relación con el mantenimiento de la regularidad de suministro en otras líneas;

Resultando que no obstante el informe anteriormente citado de la Abogacía del Estado, favorable a la concepción por esta Jefatura de la autorización solicitada, en vista de la discrepancia de informes observada en el expediente, fué elevado éste a la superior resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, el cual, estimando que sobre los puntos en que para la concesión de que se trata existe disconformidad entre la Delegación de Industria y esta Jefatura, no le compete aquella informar, ya que en las concesiones de instalaciones eléctricas las Delegaciones o Jefaturas de Industria deben limitarse a emitir, en sustitución de las verificaciones oficiales de contadores eléctricos, el informe que previene el artículo 16 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, es decir, sobre los puntos a que hace referencia el artículo 1.º de las Instrucciones para las verificaciones de contadores eléctricos aprobadas por Real Decreto de 7 de octubre de 1904, y que en Real Orden de 23 de febrero de 1927 (*Gaceta* del 8 de marzo), se ha dispuesto que las Jefaturas de Obras Públicas deben prescindir de tomar en consideración cuanto en dichos informes se refiere a condiciones técnicas ajenas a los mencionados puntos, resolvió devolverlo, juntamente con el proyecto, para que por la misma, previa subsanación de algunas deficiencias observadas, tales como el no solicitarse en la

instancia originaria la declaración de utilidad pública, el no acreditarse por la Sociedad peticionaria debidamente el derecho a la fuerza que va a transportarse y la falta de reintegro en las certificaciones de algunas Alcaldías, resuelva, en uso de las facultades que tiene concedidas, lo que considere procedente:

Resultando que han sido subsanadas las deficiencias observadas por la Superioridad en el expediente mediante la presentación de una nueva instancia por el peticionario en la que se solicita la declaración de utilidad pública de la línea que se solicita y la consiguiente imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; el reintegro de las certificaciones de las Alcaldías que carecían de él y la presentación de otro escrito declaratorio de que la energía que ha de transportarse por la línea solicitada procede de concesión otorgada por el Estado a la Sociedad "Monasterio de Piedra" S. A., según comunicación de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de julio de 1941, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de septiembre del mismo año, cuya concesión le ha sido cedida para su explotación por la referida "Monasterio de Piedra", S. A., a la Sociedad peticionaria, en cartas cruzadas entre ambas de fechas 5 y 9 de octubre del citado año 1941, de las cuales se acompaña testimonio notarial librado por el Notario de esta capital D. Francisco Palá Mediano, con fecha 24 de diciembre de 1947.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1949, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evaluarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, a excepción del de la Delegación de Industria de Zaragoza, pero que la oposición formulada por ésta no debe tenerse en consideración, por basarse en motivos ajenos a su competencia, como estima la Superioridad en su resolución ya citada anteriormente;

Considerando que corresponde

otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no ser suficiente causa la divergencia observada entre los informes, según ha resuelto el Ministerio para ser concedida por éste la autorización solicitada.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de una subestación transformadora que se instalará en Terrer y pasando por los pueblos de Ateca y Bubiaca, termine en Alhama de Aragón, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad pública y particular que figuran en la notificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de marzo de 1942.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la incoación del expediente y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de nueve meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en el concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobar-

se el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Terrer, Ateca, Bubiaca y Alhama de Aragón y otra de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes, y en lo que a cada una compete.

Novena. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin

limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiere que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y demás de las prescripciones señaladas, de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimosesta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimooctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 16 de enero de 1948.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.755

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el tercer trimestre de 1947:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 16)

—A petición del Sr. Murillo pasa a la Comisión de Hacienda el dictamen proponiendo fórmula económica para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la instalación de un aparato de rayos X y residencia de la Comunidad en la Casa de Socorro.

—Desestimar la subvención solicitada por la Superiora de las Escuelas Profesionales para Obreras, regentadas por las Hijas de María Auxiliadora en el barrio de San José.

—Quedar enterada de que el señor Jefe provincial de Sanidad ha concedido un mes de licencia al Médico de la Casa de Socorro don Juan José Rivas Estremera.

—Jubilarse, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Vigilante-Jefe del Servicio de Limpieza

D. Francisco Valiente, con un haber pasivo anual del 80 por 100.

—Considerar a los Camilleros choferes que prestan servicio en la Casa de Socorro, como personal subalterno, con la ventaja económica de las 1.000 pesetas que concedió la Excm. Corporación al personal subalterno a partir de 1.º de enero de 1945.

—Desestimar la petición formulada por D. Luis Corbi, Portero de la Casa de Socorro, de que se le asigne la jornada de ocho horas diarias de trabajo.

—Denegar la solicitud de Manuel Posard, Guarda-almacén de la brigada de alumbrado, de que se le considere como subalterno, ya que no reúne las condiciones precisas.

—Jubilarse por cumplir la edad reglamentaria al obrero del 2.º grupo de la Limpieza pública Juan Aldea Gracia, concediéndole un socorro equivalente a quince mensualidades.

—Conceder un trofeo de un valor aproximado de unas 80 pesetas al Club Ciclista Iberia para el Campeonato de Aragón de Veteranos.

—Conceder matrícula gratuita en la Escuela Oficial de Jota Aragonesa a: José Eduardo Gil, Carmen Nebra Ayuso, Domingo Sevilla Becerril, Carmen Clavero García, Alicia y Mercedes Berges Cortés y Carmen Simón Villaverde.

—Otorgar matrícula gratuita en el Conservatorio Oficial de Música a: María Pilar Gómez Chueca, Paulina Delfa Tudela, Blanca Ver Cortés, María Pilar Sebastián Ondivie-la, y José Segura Alcega.

—Denegar la petición de Sor Josefina García, Superiora de las Escuelas Profesionales que para obreras tiene las Hijas de María Auxiliadora Salesianas de San Juan Bosco en el barrio de San José de que se les ceda el Teatro Principal para el día 23 de noviembre.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero a los siguientes señores: D. Alfredo Blasco Arnau-da, D.ª Pilar Murillo Peromarta, D. Rafael Romanos Gómez, doña Emilia Garrido Tendero, D.ª Petra Benito Gómez y D. Alejandro Allanegui Félez.

—Ceder a D. José Hernando Sánchez un grupo moto-bomba para la extracción de agua de un pozo de una finca de Miralbuena, por

tiempo máximo de cinco días, mediante el pago de 30 pesetas diarias.

—Que a partir del próximo año forestal, figure a nombre de don Julián Falcón Royo y D. Eusebio González una hectárea, 30 áreas y 32 centiáreas de terreno de primera clase para cultivo, dejando de figurar a D. Manuel Subías por haber renunciado a esta concesión.

—Autorizar a D.<sup>a</sup> María Teresa García Huete, Presidenta Diocesana de la Asociación de las jóvenes de Acción Católica para ocupar 20 metros cuadrados de terreno en la entrada de la Avenida de Calvo Sotelo, para la instalación de una lómbola benéfica.

—Conceder autorización a don Arturo Castilla Rodríguez, Gerente del Circo Americano, para instalarlo en una extensión de 500 metros cuadrados en el solar de la calle de San Vicente de Paúl (esquina al paseo de Echegaray y Caballero).

—Que se construya una puerta de hierro para la entrada al patio interior del Albergue municipal y se refuerce con chapa de hierro la puerta de entrada al dormitorio de hombres, por un importe aproximado de 4.500 pesetas.

—Anular el acuerdo de esta Excelentísima Corporación municipal de fecha 3 de mayo último concediendo una subvención para adquirir los terrenos situados en la carretera de Huesca, propiedad de D.<sup>a</sup> María Bouvat Bouvat, a fin de construir sobre ellos un Cuartel para la Guardia Civil. Aceptar el ofrecimiento hecho por D. Enrique Soláns Manero del solar de su propiedad de 3.017'24 metros cuadrados situado en la Avenida de Cataluña para llevar a cabo dicha construcción y por el precio límite de 500.000 pesetas.

—Desestimar la reclamación interpuesta por D. Justo Rocafort Mompeat contra la adjudicación de aprovechamiento de pastos de los montes "Sarda Soltera" y "Llanos de San Gregorio", realizada en subasta a favor de D. Ventura Serrano Sánchez.

—Aprobar facturas de la Sección de Propiedades por 184 pesetas.

—Ratificar las resoluciones adoptadas por la Alcaldía con fecha 2 de los corrientes respecto a precios, informes, registro de industriales y demás extremos contenidos en la

propuesta de la Comisión de Abastos de fecha 29 de agosto a efectos del art. 5.º de la circular 570.

—Autorizar a D. Luis Rosel Ramón para abrir un despacho de leche en la calle de las Armas, 25, en las condiciones que rigen esta clase de aperturas.

—Aprobar el informe del Jefe de Negociado de Abastos D. Raimundo Llamas Larruga, relativo a su viaje a Barcelona por orden de la Comisión para obtener sobre el terreno información de los pedidos adoptados en dicha ciudad para el abastecimiento de carne, precios de venta, etc., y dar la conformidad a la nota de gastos presentada por el mismo que asciende a 400'35 pesetas.

—Aceptar, en todas sus partes, el informe del Jefe de Negociado de Abastos, relativo al escrito formulado por la Vicesecretaría de Ordenación Económica sobre sacrificio de ganado equino.

—Designar al Teniente de Alcalde D. José María Espinosa de los Monteros, y al Concejal D. Joaquín Bastero Archanco para constituir la mesa de la subasta que tendrá lugar para adjudicar las obras de reforma y consolidación de la escuela del barrio de Juslibol.

—Quedar sobre la mesa para solicitar nuevos asesoramientos técnicos y jurídicos el expediente relativo a la petición de los Sres. Aisa Hermanos y Compañía de que se incluya la finca sita en Independencia, 21, en el Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa.

#### *Sesión del día 24 de septiembre*

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

—Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones para la oposición de una plaza de Practicante del Instituto Municipal de Higiene, adjudicándola a D. Salvador Felipe Asensio Cirac.

—Quedar enterada de que la Alcaldía ha extendido los siguientes nombramientos con carácter interino: a Víctor Martínez Cadarse, mozo de limpieza del Mercado; auxiliar administrativo de primera a Eugenio F. Isaac Navas; auxiliar administrativo de segunda a Isabel Losada Vera; auxiliar administrativo de 3.ª a Leandro Martín Soladona; Oficial administrativo de 2.ª a Pilar Guinda Fernandino;

empleados temporeros a María Pilar Tovad Romeo, Jesús Punsag Mayayo y Elena Abad Gavín.

—Aprobar facturas de la Comisión de Compras por 69.505'85 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Gran Vía, 42; barrio de Santa Isabel, 10 duplicado; Bolonia, sin número; Méndez Núñez, 5; Monzalbarba; camino de Logroño; avenida de Navarra, 8; América, 4; Colón, 5; Albareda, 3; Miguel de Ara, 18; General Franco, 22; General Franco, 2; y Torre Nueva, 20.

—Autorizar para construir edificio: a D. Eulogio Pérez y Telesforo Gabás en parcelas 5 y 6 de la manzana 17 de la Zona de Ensanche de Miralbueno; a D. José Benedicto Tirado, en camino de Corbera Baja; a D. Juan Pardo Garcés, en calle Escudero (Delicias); a D. Agustín Gómez Espallargas; en Florida, 11 y las Torres sin número; a D. Modesto Trullenque Ibáñez, en Torre de "El Casetón" (diseminado de Movera); a D. José Guillén Lorén, en Augusto Bordesas, 24; a D. Modesto Andrés Pascual, en inmediaciones calle de Lourdes, y a D. Severo Leal Gajón, en parcela 12 de la manzana C, camino parcelación Torre de Blasco.

—Conceder permiso a D. Felipe Blanco Ballésteros para efectuar en calle de Italia, 15, obras consistentes en su reforma, consolidación, aumento de una planta y construcción de viviendas en el interior del solar, con arreglo al proyecto presentado, todo ello con sujeción a las condiciones señaladas por las Direcciones Técnicas y Organismos competentes.

—Autorizar a D. Agustín Gericó, como Vicepresidente del Patronato de Obras Religiosas Escolares y Catequísticas del barrio de Montemolín, para construir casita provisional en avenida de San José (angular a Cartagena), con sujeción a las condiciones señaladas por las Direcciones técnicas y Organismos competentes.

—Conceder permiso a D. Joaquín Rived Reynes para hacer uso de una boca de riego existente en calle de Don Jaime I, 17, durante una noche, para lavar los azulejos de la fachada.

—Aprobar las siguientes certificaciones: la núm. 2 de las obras de instalación de un Parque infantil en los jardines de Pigntelli, por

un importe de 36.295'62 pesetas; de obra ejecutada para la ejecución del monumento a los Héroes y Mártires de la Cruzada de Liberación por 120.192'58 pesetas, y la de trabajos realizados por la contrata del Servicio de limpieza pública, correspondiente al mes de agosto por 340.729'03 pesetas.

—Acudir en consulta al Ministerio de Obras Públicas, en súplica de que se digne aclarar el contenido de su resolución de 5 de diciembre de 1945, aprobatoria del proyecto de convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", concerniente a la ordenación del régimen tranviario de la ciudad.

—Autorizar a "Hijos de Domingo Campos", para realizar la apertura de un establecimiento de comestibles que han tomado en traspaso a su padre D. Domingo Campos, sito en Gil Berges, 4.

—Desglosar de la ficha administrativa extendida a nombre de doña Ascensión Aguilar por su finca San Agustín, 23, dos establecimientos sin habitación que ha cedido a D. Antonio y a D. Felipe Pallarés, con domicilio en Coso, núm. 131.

—Consignar en el presupuesto ordinario para 1948, en concepto de crédito reconocido: a favor de la Compañía Telefónica Nacional, 5.000 pesetas por los servicios que afectan a los meses de agosto a diciembre; y a favor de D. Jesús Lasuén Mayoral, 2.023'01 pesetas por facturas de suministros hechos al Ayuntamiento.

—Eximir del pago del arbitrio de solares el que figura a nombre de D. José Gimeno Sabaté en calle de Mollat (esquina a Gayarre).

—Computar las cantidades 50'79 y 24'42 pesetas satisfechas por don Manuel Salvo Guerrero y D. Celedonio Navascués Bona, por contribución especial por instalación de agua y alcantarillado en la barriada de Colón, por sus fincas Nador, 19 y Nador, 21.

—Anular en el padrón de contribuciones especiales por instalación de alcantarillado en la barriada de las Delicias las cuotas asignadas a D.<sup>a</sup> Margarita Sánchez Montañés, por las fincas Oriente, 20, Montevideo, sin número, y Capitán Pina, 59, y consignar en el citado padrón las fincas a nombre de los propietarios que se indican.

—Autorizar la apertura de los siguientes establecimientos a los señores que se citan: verdulería, en Ricla, 13, a Castor Esteban, y en Coruña, 2, a Valentín Albós; vinos, en General Franco, 45, a Lorenzo Tabernero; huevos, en San Clemente, 14, a Pilar Gimeno; artículos de limpieza, en Calvo Sotelo, núm. 44, a Rafael Insa; venta de maderas, en San Juan de la Peña, 13, a Ambrosio Abós, y taller de serrería, en Ricardo del Arco, 11, a Luis Castañosa.

—Conceder permiso a D. Emiliano Sarto Belza, para trasladar su fábrica de licores situada en el paseo de Teruel, 34, a su nuevo edificio en Cortes de Aragón, 54, siempre que la cantidad de alcohol almacenado no exceda de 300 litros y se cumplan las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

—Contestar a D. Francisco Bien-dicho González, respecto a su petición de que se autorice la instalación de un kiosco en el portal de la casa núm. 11 de la plaza de Nuestra Señora del Carmen por no reunir las condiciones exigidas por las Ordenanzas municipales, que se concederá o no la instalación según el proyecto que se presente.

—Dejar reducida a cuatro días la suspensión de empleo y sueldo la sanción impuesta al Inspector municipal veterinario D. David Bosque, en vista de que no ha tenido trascendencia la expedición indebida de guías.

—Conceder a la Sección de Ajedrez de la Agrupación Artística Aragonesa, un trofeo para los próximos torneos a celebrar, de un valor aproximado a 80 pesetas.

—Otorgar matrícula gratuita en la Escuela Oficial de Jota a: Felisa Torrubiano París, Carmen Galochino López, Juana Esteban Rodríguez, Aurelia Orleáns García, Marcos Alias Andrés, Ana María Martínez Monje, José Pardo Herrera, Mercedes Fuster Torres, Ana María Muela Pinilla, Ana María Belenguier López y Juana Grasa García.

—Conceder matrícula gratuita en el Conservatorio Oficial de Música a: Blanca Gimeno Guiral, Pedro de la Mano Anel, y Rogelio Montesano García.

—Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal durante el mes de agosto.

—Aceptar el ofrecimiento del Archivero jubilado de este Ayuntamiento D. Manuel Abizanda Broto, de todos los artículos que publicó en la Prensa local relacionados con motivos históricos de la ciudad, gratificándole con 2.500 pesetas.

—Informar la moción presentada por el Teniente de Alcalde D. José Sarto, relativa a la supresión del cargo de Jardinero mayor, en los términos que figuran en el dictamen.

—Modificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente con fecha 12 de agosto último, en el sentido de conceder a D.<sup>a</sup> Paz Izquierdo Paracuellos, viuda de Gabriel Gracia Paesa, una pensión equivalente al 30 por 100 del sueldo que sirvió de regulador en la jubilación de su difunto esposo.

—Desestimar la petición del obrero del Cementerio Cipriano Bona de que se le traslade de servicio, por improcedente.

—Conceder a Ramona y Pilar Laviñeta Soro, huérfanas del que fué Oficial 1.<sup>o</sup> de la Secretaría municipal D. Ernesto Laviñeta, la pensión que disfrutaba su difunta madre D.<sup>a</sup> Valera Soro.

—Otorgar a Victoria, Manuela, Teodoro y Nicolás Ibarben Macaya, hermanos del que fué Bombero municipal Policarpo Ibarben, un socorro equivalente a una mensualidad, más una paga para tautos y los haberes no cobrados hasta el día del fallecimiento.

—Aprobar facturas de la Sección de Gobernación por pesetas 3.502,30.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero a los siguientes señores: D.<sup>a</sup> Felicidad Vera Sanz, D. Jesús Fernández Luesma, D.<sup>a</sup> Candelaria Balsón González, D.<sup>a</sup> Visitación Giménez Belloso, D. Ramón Montull Villanova, D. Gregorio Vicente Morales, y D.<sup>a</sup> María Berreiró López.

—Enajenar a D. Federico Infante Martín el terreno núm. 14 del cuadro 72 del Cementerio Católico de Torrero para construir sobre él una semicapilla, midiendo 9'30 metros cuadrados de superficie y por 9.300 pesetas.

—Aprobar la certificación de las obras de construcción de mercadillo en la calle de San Vicente

de Paúl, por 102.047,04 pesetas; la núm. 3 de la construcción del Ferial de Ganados en las Balsas de Ebro Viejo, por un importe de 20.697,06 pesetas, y la núm. 18 de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial, por pesetas 261.283,05.

—Datar a Depositaria municipal la cantidad de 11.169,75 pesetas, que se extrajeron para satisfacer los gastos de pólizas, timbres y derechos reales de los siguientes documentos: escritura de adquisición de terreno para enlace de carreteras; de expropiación de la casa núm. 5 de la plaza del Pilar, y de segregación, declaración de obra nueva y donación de la casa núm. 8 de la manzana 88 de la Ciudad Jardín.

—Aprobar las indemnizaciones que por despido corresponde satisfacer a los inquilinos de la casa núm. 14 de la calle de San Pedro Nolasco, y cuyo importe asciende a 3.870 pesetas.

—Recibir provisionalmente las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad y una para restos en el Cementerio Católico de Torrero, y definitivamente, las obras de construcción de nichos para los Caídos en el mismo Cementerio.

—Declarar desierta la segunda subasta celebrada para las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad y una de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero, y realizar por administración dichas obras.

—Aprobar facturas de la Sección de Propiedades por 198 pesetas.

—Desestimar la petición del Reverendo P. Procurador del Monasterio de Veruela, de que se le autorice para sacrificar reses en el Matadero de Zaragoza y remitirlas desde aquí a dicho Monasterio.

—Retirar el suministro de carne desde el Matadero de Zaragoza a D. José Palomero, por un plazo de seis meses; a D. Antonio Laborda, por tres meses, y a D. Sixto Tejero, por un mes.

—Autorizar a D. Fidel Frontiñán Pomar para vender leche en el despacho sito en calle de las Armas, 59, en las condiciones que rigen estas autorizaciones.

—Fue leído seguidamente el dictamen que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, presentando expediente relativo a la petición de los Sres. Angel Aísa y Hermano, de

que se incluya en el Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa la finca situada en el Paseo de la Independencia, 21, con accesorio a Zurita, 1, y se acordó acceder a dicha inclusión.

—Se dió cuenta de un escrito de la Alcaldía presentando proyecto de Estatutos de la Comisión Mixta de Vigilancia Nocturna, que pasa a estudio de la Comisión.

—Quedar enterada de una carta del ex Alcalde D. Francisco Caballero en la que expresa su agradecimiento por el acuerdo municipal de hacer constar en acta la condolencia de la Corporación por la muerte de su señora madre; y otra carta de D. Primitivo Pérez Ruiz, Delegado en Aragón de la Organización Nacional de Ciegos, en la que da gracias por el acuerdo del Ayuntamiento de felicitarle por haberle sido concedida la Medalla de Mérito al Trabajo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas al padrón de habitantes

- 320.—Puebla de Albornón
- 432.—Tobed.

#### Censo de requisición militar

- 320.—La Puebla de Albornón.

#### Cuentas de caudales

- 393.—Belmonte de Calatayud

#### Cuentas municipales

- 394.—Quinto
- 396.—Maleján

#### Expedientes de habilitación de crédito

- 349.—Leciñena

#### Expediente de suplemento de crédito

- 393.—Belmonte de Calatayud

#### Expedientes de transferencias de crédito

- 346.—Monreal de Ariza
- 349.—Leciñena
- 376.—Torres de Berrellén
- 437.—Longares

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 346.—Monreal de Ariza
- 348.—Cervera de la Cañada
- 376.—Torres de Berrellén
- 386.—Farasdués
- 393.—Belmonte de Calatayud
- 394.—Quinto
- 395.—Munébrega

#### Ordenanzas de exacciones

- 376.—Torres de Berrellén

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 431.—Lumpiaque

#### Padrón de riqueza agrícola

- 386.—Farasdués
- 398.—Letux
- 432.—Tobed

#### P. presupuesto municipal ordinario

- 321.—Maluenda
- 326.—Las Cuerlas
- 347.—Mesones de Isuela
- 375.—Nigüella
- 376.—Torres de Berrellén
- 377.—Sierra de Luna
- 378.—Villanueva de Jiloca
- 387.—Fuentes de Jiloca
- 397.—Malanquilla
- 431.—Lumpiaque

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 261.—Torrelapaja
- 432.—Tobed

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 321.—Ma'uenda
- 322.—Lumpiaque
- 323.—Azulara
- 324.—Monterde
- 325.—Paracuellos de Jiloca
- 326.—Las Cuerlas
- 327.—Ateca
- 376.—Torres de Berrellén
- 382.—Ambel
- 383.—Encinacorba
- 384.—Muel
- 385.—Villanueva de Jiloca
- 386.—Farasdués
- 387.—Fuentes de Jiloca
- 388.—Pienas
- 428.—Alhama de Aragón
- 429.—Tierga
- 430.—Mequinenza
- 432.—Tobed

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 410

LERIDA

#### Nulidad de requisitoria

Por haber sido detenido el procesado Gabriel Fernández Bobadilla, se deja sin efecto la requisitoria que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 25 de febrero de 1947, número 44, página 272, columna primera, en méritos del sumario número 385 de 1946 seguido por estafa, dejándose igualmente sin efecto las órdenes de busca y captura dadas contra el citado procesado.

Lérida, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción, (ilegible).